Solicitud

UGT Servicios Públicos Madrid
Sección sindical URJC

Diríjase a:
D. Vicente Calvo Andrés
Gerente General
Universidad Rey Juan Carlos

Diríjase copia a:
D.ª María Isabel Blázquez López
Vicegerente de Recursos Humano
Universidad Rey Juan Carlos

A su atención:

Varias personas trabajadoras de la URJC que recientemente han sido contratados como personal laboral fijo de esta universidad, tras superar y resolverse los procesos de estabilización, han recibido una comunicación indicándoles que se procederá a reintegrar un "abono indebido" por haber percibido importes en concepto de trienios que no les corresponde. La tipología de los trienios que venían percibiendo antes de pasar a la condición de personal laboral fijo es variado y nos encontramos tanto con Personal Investigador, como PTGAS con contrato de duración determinada.

Desde UGT entendemos que se trata de un error en la aplicación de la norma, puesto que el artículo 68 del II Convenio Colectivo indica lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 70/78 de 26 de diciembre, los trabajadores con relación de empleo de carácter temporal tendrán derecho al apercepción del complemento por antigüedad siempre y cuando presten servicios continuados durante tres o más años en virtud de un mismo con trato de trabajo, no pudiendo acumularse los períodos correspondientes a más de un contrato temporal. En ningún caso la percepción del complemento por antigüedad menoscabará la naturaleza temporal del contrato de trabajo".

Artículo primero. Dos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre establece que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Alguna de las contestaciones que se han dado desde el Servicio de PTGAS han sido textualmente la siguiente "En función del Art. 68 del Convenio PTGAS Laboral, sólo se reconoce antigüedad en el mismo contrato. Te remito el enlace del Convenio por si lo quieres consultar: https://www.urjc.es/images/Universidad/Presentacion/normativa/II%20Convenio%20Colectivo-PAS-Laboral.pdf"

Como ampliación a la respuesta que ya te dimos desde este servicio, según el Artículo 68, los trienios se reconocen y se abonan en función del tiempo de servicio prestado en el mismo contrato/categoría profesional. Esto significa que, aunque hayas realizado funciones similares como Personal de Investigación (PPI) y ahora como Personal de Administración y Servicios (PTGAS), los trienios acumulados en tu anterior contrato no se transfieren automáticamente a tu nuevo puesto".

Siham Zaroili El Ouaamari
UGT-URJC
siham.zaroili@urjc.es

Desde el criterio de UGT se está aplicando lo establecido en el artículo 68 respecto a la generación y derecho a la percepción de trienios al personal con contrato temporal, que encaja con la respuesta dada, pero esta aplicación no es válida puesto que ahora estamos hablando de personal que obtiene la condición de fijo donde opera la primera parte de ese mismo artículo (sin perjuicio de lo establecido en la ley 70/1978...) que es el reconocimiento de servicios previos, por lo tanto la asunción que hace el convenio de que los servicios efectivos prestados tanto como funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral (artículo primero dos de la citada ley), se computen a efectos de antigüedad y por lo tanto a efectos de percepción de trienios en los grupos directos o equivalente en función de donde se han completado cada tramo de 3 años.

En el caso del Personal Investigador que entraría dentro de la aplicación del artículo primero dos de la ley 70/1978, régimen de contratación administrativa o laboral, queda reforzada porque además cuentan con resolución de reconocimientos de servicios de la Gerencia de la propia universidad.

En consecuencia, se solicita a la Gerencia de la Universidad que se proceda a efectuar tales reconocimientos y a la percepción de los trienios que les corresponda en función de la antigüedad reconocida y por lo tanto, se deje sin efecto la reclamación de los abonos indebidos producidos por la interpretación errónea del artículo 68 del II Convenio Colectivo de PTGAS Laboral de las Universidades Públicas del ámbito de la Comunidad de Madrid.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

En Móstoles, a la fecha de la firma digital

Siham Zaroili El Ouaamari

Siham Zaroili El Ouaamari
Secretaría General de UGT en la URJC

Siham Zaroili El Ouaamari
UGT-URJC
siham.zaroili@urjc.es